



DE IURE

REVISTA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO
Y DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

SEPTIEMBRE | 2021



TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA, LEGISLACIÓN DE PARTIDOS Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

**DR. FELIPE ANDRADE HARO
UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**

RESUMEN.- En la etapa de transición democrática que vive el país, la legislación electoral se ha vuelto obsoleta en razón a los intereses de las burocracias partidarias que, en complicidad con el titular del ejecutivo en turno, han negociado prebendas a cambio de evitar la modificación de reglas que permitan una competencia equitativa entre las fuerzas políticas convirtiendo, a los partidos, en cotos de poder.

La Ley General de Partidos Políticos es el claro ejemplo de como se ha venido construyendo un sistema de partidos obsoleto, en el que la corrupción y la lucha de las facciones por administrar el financiamiento público, para crear una casta privilegiada de políticos, se ha impuesto sobre los intentos democratizadores de la militancia.

Asimismo, es de hacerse notar que, en el terreno del financiamiento, los legisladores no han tomado con seriedad el debate al respecto, pues las burocracias no han querido modificar la fórmula de distribución pues el financiamiento les ha servido para mantener una casta privilegiada que controla a las organizaciones políticas.

PALABRAS CLAVE.- Transición, Reforma Política, Partidos Políticos, Partidocracia, Financiamiento, Ley de Partidos, Facciones, Elecciones Primarias.

ABSTRACT.- The transition processes are complicated to the extent that all political forces are brought into play, at the same time that institutions are cracked and the regime's capacity for governance is put to the limit. In the case of Mexico, it is considered that we are in a process of democratic transition, fundamentally from the process of alternation in power with the arrival of Vicente Fox to the presidency in 2000. However, we are experiencing a regression with the questioned election of 2006, from which the interest groups had a significant influence so that the conservative representative nominated by Acción Nacional, obtained the victory in a contested and contested election.

It is important to point out that the lack of a true political reform has prevented establishing the minimum bases for an agreed democratic transition, given the lack of agreements between the major parties and the most prominent political, economic, and social actors in the country. Thinking about a state reform is even more difficult given the systematic opposition of the conservative parties in our country (PRI and PAN), who have promoted constitutional and legal reforms from power, in order to favor their allied groups and interests of the North American government. Political reform in Mexico today remains an illusion.

KEY WORDS.- Transition, Political Reform, Political Parties, Partidocracia, Financing, Party Law, Factions, Primary Elections.

1.- La Transición Democrática. En su obra “La Transición Política y Reforma Constitucional en México”, Jaime Cárdenas Gracia señala que las transiciones a la democracia son procesos inciertos toda vez que, si bien es posible saber cómo inician, es incierto determinar cómo concluirán: en una consolidación democrática o en una regresión antidemocrática.

Para el caso de México, sostiene, el régimen precisa más que una convocatoria a elecciones, pues requiere (probablemente) de un Congreso Constituyente que organice el poder político bajo otros principios y procedimientos (Jaime, 2005).

La palabra “transición”, a partir de la década de los setentas se comenzó a utilizar con mayor frecuencia para designar los procesos de transformación de regímenes no democráticos a otros denominados democráticos. Tal es el caso de países europeos como Portugal, Grecia y España.

Dichos cambios suponen la desconfianza ciudadana hacia regímenes autoritarios y totalitarios que les niegan canales de expresión y que son tendientes a vulnerar los derechos humanos en un clima de inestabilidad ajeno a las instituciones confiables de un Estado de derecho democrático.

Dice Jaime Cárdenas que autores como Samuel Huntington ubican la transición en un esquema más amplio que inicia en el siglo XIX. Según Huntington existen tres grandes esquemas de democratización (Jaime, 2005):

1.- Se desarrolla entre los años 1828-1926 e incluye la democratización de los Estados Unidos, de Europa Occidental, Australia y Canadá. Esta primera fase tuvo como principales problemas a resolver: la extensión del sufragio entre los varones adultos y la cuestión referente al órgano ante quien debía ser responsable el Poder Ejecutivo si frente al parlamento o ante los ciudadanos directamente, por medio de elecciones periódicas.

2.- Esta etapa se extiende de 1943 a 1962 y trata de explicar la democratización de Alemania occidental, Italia y Japón después de la 2ª Guerra Mundial y como consecuencia de la ocupación aliada. Otros países que lograron su democratización: Filipinas, India, Israel, Nigeria.

3.- La tercera etapa inicia en 1974 con las transiciones de Portugal, Grecia, España y algunos países de América Latina, Asia y África y supone que concluyó con el derrumbe del socialismo real.

Sostiene Huntington que después de cada “ola” de democratización existe un periodo de “**reversa**”. La primera (1922-1942) como consecuencia del fascismo y la segunda (1958-1975) con las dictaduras militares en muchos países de América Latina.

Según Cárdenas Gracia la definición más aceptada de **transición**, es la planteada por O'Donnell y Schmitter que señala que transición “es el intervalo que se extiende entre un régimen político y otro... Las transiciones están delimitadas, de un lado, por el inicio del proceso de disolución del régimen autoritario, y del otro, por el establecimiento de alguna forma de democracia, el retorno a algún tipo régimen autoritario o el surgimiento de una alternativa revolucionaria. Lo característico de la transición es que en su transcurso las reglas del juego político no están definidas. Por otra parte, durante la transición, en la medida en que existen reglas y procedimientos efectivos, éstos suelen estar en manos de los gobernantes autoritarios” (Jaime, 2005).

Por su parte, es importante que en la transición se otorguen garantías a instituciones (Iglesia, Cámaras Empresariales, Fuerzas Armadas, etc.) a fin de reducir la incertidumbre durante dicha etapa. Brindar estas seguridades es fundamental en la transición, por ello autores como Giuseppe Di Palma han dado en llamar a ello Garantismo.

En este sentido el garantismo se traduce en el conjunto de *garantías* o seguridades que se deben brindar a las personas y a las instituciones durante la transición, por motivo de la incertidumbre que generan los resultados de dicha transición (Felipe, “INICIATIVA DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO”, 2013).

De lo anterior podemos señalar, que los procesos de transición son difíciles en la medida en que se ponen en juego todas las fuerzas políticas, se resquebrajan las instituciones y se pone en el límite la capacidad de gobernabilidad del régimen. Por ello dichos procesos no son sencillos, sino que requieren necesariamente la formulación de grandes pactos entre los actores, a fin

de que el régimen no se desmorone y se entre en fases de autoritarismo o militarismo ajenos a los más elevados principios de la convivencia democrática.

En el caso de México se considera que estamos en un proceso de transición democrática, fundamentalmente a partir del proceso de alternancia en el poder con la llegada de Vicente Fox a la presidencia en el año 2000. Sin embargo vivimos una regresión con la cuestionada elección de 2006, a partir de la cual los grupos de interés influyeron significativamente a fin de que el representante conservador postulado por Acción Nacional, obtuviera el triunfo en una elección reñida y cuestionada.

Es importante señalar que la falta de una verdadera reforma política, ha impedido establecer las bases mínimas para una transición democrática pactada, toda vez la falta de acuerdos entre los grandes partidos y los actores políticos, económicos y sociales más destacados en el país. Pensar en una reforma del estado, es todavía más difícil dada la oposición sistemática de los partidos conservadores en nuestro país (PRI y PAN), quienes han impulsado desde el poder reformas constitucionales y legales, a fin de favorecer a sus grupos aliados y los intereses del gobierno norteamericano.

El término "*partidocracia*" acuñado por Maranini, se ha convertido en los últimos años en México en sinónimo de desencanto ciudadano, dados los problemas severos por los que atraviesan dichas instituciones políticas en el país. Corrupción, fraudes, imposiciones y el triunfo de las camarillas que dirigen los partidos en México han dado, en cierta medida, al traste con la transición política, pues lejos de coadyuvar en la transformación de las instituciones han permitido reproducir los vicios más atrasados del priismo arcaico y autoritario que gobernó por más de 70 años.

Pero no solamente en México el término se utiliza para designar la partidización de las instituciones y las políticas públicas; buena cantidad de países se han referido a sus regímenes como partidocráticos en la medida en que dichas instituciones se han puesto por encima de la ciudadanía, alejándose cada vez más

de ella y privilegiando los intereses de la facción que los dirige, como lo sostenían en el siglo XVIII Bolingbroke (1678-1751) y Edmund Burke (1729-1797).

El término partidocracia (partitocrazia) fue acuñado en la década de los 40's por el autor italiano Giuseppe Maranini (1902-1969) a fin de describir el fundamental papel de los partidos en el sistema político italiano. En su obra "Storia del Potere in Italia", aparecida en el año de 1967, Maranini realiza un enorme esfuerzo por describir el desarrollo de la democracia en Italia desde 1848 a 1967, es decir, desde la promulgación del Estatuto Albertino(nota) hasta la Constitución de 1948 y sus efectos en la construcción de Italia posterior a la 2º Guerra Mundial.

En su obra, Maranini describe los grandes problemas por los que atraviesa Italia, a partir de la adopción del sistema electoral proporcional lo que deriva en el poder supremo de los partidos sobre el resto de los poderes, incluido el Ejecutivo.

Dice Maranini: "...si las leyes electorales hubiesen favorecido o impuesto la creación de amplias y simples formaciones políticas, y si en consecuencia la presencia en la cámara de una mayoría organizada y preconstituida hubiese sido la condición normal de la vida política y de la dinámica constitucional. Al faltar el presupuesto electoral y surgir así el gobierno parlamentario sin sus premisas naturales (el distrito uninominal) como un artificio difícil y, en suma, como un gobierno seudo parlamentario, tanto la creación como la demolición de las mayorías –y en consecuencia la inestabilidad de los gobiernos y la efímera base político institucional del primer ministro- estaban destinadas a permanecer como el compromiso más grave y el más grande desgaste de los políticos italianos" (Giuseppe, 1985).

Así, sostiene Maranini: "No es la partidocracia, que será el último producto de un sistema electoral **desviado**, sino más bien éste como origen de aquélla el verdadero *punctum dolens*, el malestar central del sistema italiano" (Giuseppe, 1985).

Sostiene el autor que un sistema como el inglés (de mayoría relativa en distritos uninominales) tiende a crear una mayoría organizada en el Parlamento sin

riesgos de fragmentación política. Pero es con el sistema proporcional y la consecuente gregarización de los parlamentarios de la partidocracia pluralista, que cada articulación institucionalmente democrática encuentra un obstáculo insuperable. Es así como se constituye en Maranini el pensamiento antiproporcional, porque el mismo (desde su punto de vista) tiende a fortalecer a las élites partidistas por sobre los intereses de la ciudadanía.

Pero Maranini no se configura como “antipartido”, de hecho señala que la asociación partidista “determina, por añadidura, la naturaleza política del régimen y condiciona su genuina democracia” (Giuseppe, 1985). Es decir, sostiene la verdadera función constitucional de los partidos en la sociedad, que no es otra sino “la idea del principio de legalidad que debe ser introducida en el partido, con publicidad de los debates, secreto de las votaciones, publicidad de las finanzas, pluralismo interno, división de las funciones y de los poderes, existencia de un poder “judicial” del todo independiente que pueda defender los derechos de la base contra las arbitrariedades de las oligarquías partidarias, reglas severas con pesadas sanciones para limitar los gastos”.

Es este el Maranini que define a la partidocracia como una desnaturalización de los partidos en el sistema democrático.

En este caso el término acuñado por Marianini se ajusta a las características del régimen de partidos italiano, en donde la gregarización de partidos y la representación proporcional, ha permitido la existencia de figuras como el “voto de confianza” que debe de tener el gobierno por ambas cámaras y el “veto” que se aplica sobre el gobierno para determinar su fin.

En México, distamos mucho de llegar a una partidocracia, como la señalada por Marianini, aun y cuando los partidos sean las formas de organización política predominante en el país y por ellos pase gran parte de las decisiones fundamentales del país. Nuestros partidos viven en una crisis constante y sistemática, reflejada no solo en el rechazo de los ciudadanos, sino también producto de sus conflictos internos y de la falta de identidad ideológica que

mantienen. Por ello es que considero esencial, dentro de la reforma integral del estado mexicano una profunda reforma de los partidos a fin de otorgarles el carácter de entidades de auténtico interés público y convertirlos en vehículos de la ciudadanía en la toma de decisiones, a partir no de su sola participación en los comicios, sino de su actuación consistente en el proceso de formación de ciudadanos críticos e informados.

La promulgación de una ley de partidos se ajusta a las necesidades de transformar a dichas instituciones, convirtiéndolas en espacios de discusión de los grandes problemas nacionales y de conversión de electores en ciudadanos. Lo anterior no es raro, si consideramos que diversos países han emitido normas relativas exclusivamente a los partidos, a su organización, a su vida interna, a las formas de financiar sus actividades, etc. Es por ello que nos referiremos a algunas leyes de partidos en particular.

2.- Legislación de Partidos. Estudio Comparado (ZOVATTO, 2011).

2.1.- Alemania fue el primer país en promulgar una Ley de Partidos Políticos en 1967. Reconoció plenamente a dichas organizaciones estableciendo claramente sus derechos y obligaciones, reconociendo el carácter de entidades de interés público. Les garantiza el subsidio federal en proporción a su fuerza electoral y fue la primera legislación en intervenir en los asuntos internos de los partidos exigiéndoles mecanismos democráticos y abiertos en la selección de dirigentes y candidatos, además de establecer un rígido sistema de fiscalización encargado de vigilar la forma en que los partidos administran el subsidio estatal.

En cuanto a la llamada Financiación Estatal, me parece el capítulo relevante de la ley, pues establece las modalidades del financiamiento estatal a los partidos. La ley dispone que el Estado otorgue a los partidos, recursos para el financiamiento **parcial** de sus actividades. Los recursos se concederán conforme al resultado conseguido por los partidos en las elecciones europeas, del

Bundestag y de Landtag, así como tomando en cuenta la suma de las cuotas de sus afiliados y donativos recibidos (INAP ESPAÑA, 2021).

Por financiamiento estatal los partidos reciben anualmente: un marco alemán por cada voto válido emitido a favor de su lista de candidatos; un marco alemán por cada voto válido emitido en un distrito electoral, solo cuando en un Land no haya sido admitida una lista; 0.50 por cada marco alemán que hayan recibido los partidos en aportación de sus afiliados o donativo lícito. Para tales efectos las aportaciones por persona física serán de un máximo de 6,000 marcos alemanes. De conformidad con lo anterior, los partidos reciben 1.30 marcos alemanes por cada voto válido hasta un límite de 5 millones de votos válidos. Por cada voto excedente se recibirá un marco alemán. Sólo podrán recibir financiamiento los partidos que hayan obtenido por lo menos el 0.5% de los votos válidos emitidos en las elecciones federales, regionales o europeas, según el resultado electoral definitivo. Para los partidos regionales se requiere haber obtenido por lo menos el 10% de los votos válidos en un distrito electoral.

2.2.- El artículo 6 de la Constitución de España establece que los partidos son la expresión del pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y sus actividades son libres dentro del respeto a la ley y su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos. La Ley de Partidos de España se encuentra contenida en la denominada Ley Orgánica 6/2002 del 27 de junio del 2002.

Por lo que hace a la financiación de los partidos políticos, la ley establece que el financiamiento de los partidos se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1987, del 2 de julio de 1987, sobre financiación de los partidos políticos. La citada ley (que contiene 12 artículos) dispone que el financiamiento de los partidos políticos españoles sea público y privado. El público se integra con las subvenciones públicas para gastos electorales, las subvenciones estatales a los grupos parlamentarios de las Cámaras y de las Asambleas Autonómicas y las

subvenciones estatales anuales (AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, 2021).

El financiamiento privado se integra por las cuotas y aportaciones de los afiliados, los productos de las actividades de los partidos y los rendimientos de su patrimonio, los que provengan de otras aportaciones permitidas por la ley, los créditos que soliciten y las herencias y legados que reciban así como las prestaciones en dinero o especie que obtengan.

El Estado otorgará a los partidos políticos, financiamiento anual con cargo al Presupuesto General. El financiamiento o subvención se distribuirá en función del número de escaños y votos obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones del Congreso de Diputados. La cantidad autorizada en el presupuesto se dividirá en tres partes iguales: una se distribuirá en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido político y las dos restantes proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada partido en dichas elecciones. No se computarán los votos, para el financiamiento, obtenidos en las circunscripciones en que no se hubiere alcanzada el 3% de los votos válidos exigidos en la ley electoral. Importante es destacar que la citada ley establece que no se otorgará financiamiento público a los partidos que en sus órganos directivos, grupos parlamentarios o en su lista de afiliados haya personas condenadas por sentencia –aun y cuando no haya causado estado- por delitos de rebelión, terrorismo o delitos graves contra las Instituciones del Estado.

Los partidos políticos deberán llevar registros contables detallados de su situación financiera y, además, deberán presentar dentro de los 6 meses siguientes al cierre de cada ejercicio, de un informe detallado de ingresos y egresos al Tribunal de Cuentas, única instancia facultada para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

De esta manera. La regulación de los partidos políticos en España no reviste mayores dificultades en cuanto a la constitución de los partidos, derechos,

obligaciones y financiamiento pero, es de destacar, impone sanciones severas para aquellos partidos vinculados a organizaciones terroristas.

2.3.- Venezuela representa un caso sui generis en materia de partidos políticos, sobre todo en tratándose del financiamiento público. La denominada “Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones” -Gaceta Oficial N° 27.725- de fecha 30 de abril de 1965 se mantuvo vigente hasta el 22 de diciembre de 2010, año en el que se le hicieron reformas muy interesantes, aunque sumamente discutidas en el terreno político y jurídico (RACHADELL, RANGEL & MORENO, 2021).

Por lo que hace al financiamiento en general, la ley no hace mención en lo absoluto al mismo. El artículo 67 constitucional establece que: “No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado”. Pero el mismo artículo establece que la ley regulará todo lo concerniente al financiamiento privado de los partidos, así como los mecanismos de control que garanticen su origen y manejo honesto (POLITICAL DATABASE OF THE AMERICAS, 2021).

Sin embargo, a partir de una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (sentencia No. 780 del 8 de mayo de 2008), se estableció “que el mandato de la norma constitucional no prohíbe, sin embargo, el financiamiento público de las campañas electorales”. De conformidad con ello, el financiamiento en Venezuela es prácticamente privado, aun y cuando en la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política, se establezca la facultad del Consejo Nacional Electoral para determinar de acuerdo con la Ley, la duración de las campañas electorales, así como determinar el uso de los medios de publicidad en las mismas e investigar el origen de los recursos económicos que se destinen a éstas y limitarlos.

Así, para diversos autores, el financiamiento privado solo rige para los partidos de oposición, pues el partido oficialista desarrolla todas sus actividades con recursos públicos.

2.4.- La Ley de Partidos de Perú se encuentra contenida en la denominada Ley de Partidos Políticos, Ley 28094, del 1º de Noviembre de 2003. En el capítulo VI se regula el financiamiento público y privado. Con respecto al primero, la ley dispone que sólo los partidos con representación en el Congreso reciban financiamiento público, con cargo al Presupuesto General de la República. En tal sentido se dispone que el Estado destinará el 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para la elección de Representantes al Congreso (JUNTA NACIONAL DE ELECCIONES PERÚ, 2021).

El financiamiento privado se integra con: las aportaciones de los afiliados, los rendimientos provenientes de las actividades y del patrimonio del partido político, los ingresos que provengan de otras aportaciones lícitas, los créditos que obtengan, los legados que reciban y cualquier prestación en dinero o especie. En ningún caso las aportaciones de las personas físicas o morales podrán exceder de 60 UIT (UNIVERSIDADPERÚ, 2021) al año.

La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, se realizará por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales a través de la denominada Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, instancia que verificará los informes que le presenten los partidos políticos. Las sanciones al incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización se harán por conducto del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3.- La Ley General de Partidos Políticos en México.

Tal y como ha quedado descrito supralíneas, la necesidad de una Ley de Partidos en nuestro país, fuera del COFIPE, representa una condición esencial de

la reforma del estado. Una ley de esta naturaleza necesariamente conllevaría al fortalecimiento de las organizaciones políticas y del sistema en su conjunto. Las legislaciones que se han analizado no son abigarradamente profusas en cuanto a su contenido, ni implican saturar la normativa con *precisiones sobre las precisiones*. Es por ello que la promulgación de una ley de partidos en México, señalando exclusivamente formas de constitución, derechos y obligaciones, financiamiento, democracia interna y rendición de cuentas, traería una transformación del sistema político.

Se busca con ello fortalecer a los partidos y al sistema de partidos, democratizar la vida pública ciudadanizando la política y tomando las ventajas de cada legislación; no se trata de inventar nada o de crear estereotipos “a la mexicana”, no; se trata de construir instituciones de ciudadanos que, como escuelas de la democracia, formen políticamente a los ciudadanos en la responsabilidad de conducir el estado hacia mejores estados de bienestar, se trata de crear organizaciones que reproduzcan valores de convivencia civilizada en el marco del respeto y la tolerancia. Se trata, en suma, de crear partidos democráticos totalmente diferentes a los que existen en la actualidad: con identidad ideológica, con vida interna democrática, con procesos abiertos a la militancia, con transparencia en el manejo de los recursos y, por supuesto, con la obligación ineludible de rendir cuentas a la ciudadanía del manejo de sus recursos.

En su trabajo denominado “El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004), ¿hacia una ley de partidos?”, Manuel Larrosa y Yanelly Guerra, sostenían que por todo lo antes señalado es necesario recuperar la discusión sobre la posibilidad de contar en México con una ley de partidos, como nos recuerda Petra Bendel, *la existencia o no de leyes de partidos separadas de las leyes electorales no refleja por fuerza la densidad de la regulación sobre los partidos políticos ni tampoco parece indicar la importancia que se les atribuye (Bendel, 1998) (Yanelly, 2005)*.

Por su parte, Pedro Aguirre Ramírez sostiene que: “Se ha desatado en México una fuerte polémica sobre la necesidad de regular mejor al sistema de partidos, una vez que régimen político ha ingresado a la plena competitividad electoral. Muchas opiniones señalan que nuestros partidos resultan ser **demasiado onerosos** y que, de hecho, algunas organizaciones son auténticas “patentes de corso”, en beneficio exclusivo de dirigentes irresponsables y cínicos que hacen fabulosos negocios a costa del erario público. En este sentido, no han faltado las opiniones de quienes demandan hacer aún más difíciles las condiciones que la ley electoral impone al registro de nuevos partidos, así como recortar (algunos sugieren, de plano, eliminar) el subsidio público” (Pedro, 2002).

De ahí, sostiene el citado autor, que sea necesaria la promulgación de una Ley de Partidos Políticos como las que existen en diversos países, con democracias consolidadas, tanto en Europa como en América Latina. Una ley que regule por lo menos: el registro escalonado de partidos, regulación de coaliciones y candidaturas comunes, democracia interna de los partidos, fiscalización estricta de los recursos públicos y obligación de los partidos de difundir la cultura democrática.

Dice Aguirre Ramírez: “La promulgación de legislaciones especiales ha sido factor decisivo para la institucionalización de sistemas de partidos tanto en democracias consolidadas como en naciones de democratización reciente. La vigencia de una Ley de Partidos Políticos tiene que ver con el establecimiento de normas de derecho público, que regulan las condiciones de participación, el funcionamiento, la estructura, los sistemas de votación internos y el financiamiento de los partidos políticos” (Pedro, 2002).

Sin embargo, a pesar de las reflexiones y propuestas de los especialistas, las cúpulas partidistas negociaron una ley a modo para seguir viviendo del erario (la Ley General de Partidos Políticos de mayo de 2014), con la complicidad del

entonces presidente de la república, Enrique Peña Nieto, gracias al llamado “Pacto por México”. No hubo convocatoria a la ciudadanía para participar en el debate de dicha ley de modo que gracias al acuerdo cupular, se aprobó la citada ley.

La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), con 97 artículos y 9 transitorios, deja muchas instituciones fuera de la regulación jurídica necesaria para la transición democrática. Pongo por ejemplo la obligatoriedad de celebrar ELECCIONES PRIMARIAS, una institución que ya se contiene en diversa legislación de América Latina. La legislación electoral aprobada por los partidos mayoritarios en 2014, trajo una “*nueva legislación*”, pero solo en el nombre pues el contenido siguió siendo favorable a las cúpulas partidarias. La idea de proponer en la ley las llamadas “*Elecciones Primarias Obligatorias*” para los partidos fue desechada. La propuesta de varios autores de que dichas elecciones deberán celebrarse el mismo día, previa convocatoria de la autoridad electoral por lo menos al inicio formal del proceso electoral, no se consideró importante, aun y cuando diversos países de América Latina, ya las contemplan. Por ejemplo, la “Ley Orgánica Electoral. Código de la Democracia” vigente en Ecuador señala:

“Art. 94.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas” (RED DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES, 2021).

En Argentina, la “Ley de Democratización de la Representación Política, La Transparencia y La Equidad Electoral” de 2009 vigente, establece:

“ARTICULO 19. — Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista” (MINISTERIO DEL INTERIOR ARGENTINA, 2021).

En Brasil, Honduras, Chile, Uruguay, Venezuela, ya existe una legislación particular en materia de primarias obligatorias; solo México persiste en su posición de designar a sus candidatos a partir de las decisiones de las burocracias dominantes de cada organización política o, en palabras de Michels: “La organización es lo que da origen a la dominación de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los delegadores. Quien dice organización dice oligarquía” (MICHELS, 2008). En otras palabras, las oligarquías partidarias, sustituyen la voluntad de militancia y ciudadanía al momento de designar candidatos, todo ello en contravención a las más elementales reglas de la convivencia democrática civilizada.

Y, en cuanto al financiamiento público, las cosas tuvieron el mismo resultado: mantener felices a las burocracias partidarias. En materia de financiamiento público el artículo 51 de la LGPP (ELECTORAL, 2017), dispone que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos se calculará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales (LGPP).

Sin ningún problema, las facciones partidistas determinaron que el dinero sigue siendo el elemento central del debate y que entre mayores recursos tengan tendrán la posibilidad de subsistir y sus cuadros de vivir “dignamente”. De manera

tal que, cuando se discute el paquete fiscal, a nivel federal o estatal, no se le quita un solo centavo a los partidos, pero sí a las instituciones de educación superior o a otros programas sociales o de atención a grupos vulnerables.

Esto es verdaderamente grotesco. La Ley General de Partidos Políticos es una normativa cínica que no atiende el llamado ciudadano de disminuir el financiamiento público a los partidos políticos. Las “rebajas” populistas que se han hecho al citado financiamiento, solo representan la versión turiferaria de la transición democrática para unos cuantos. Y ello es ridículo.

¿Hasta cuándo se atenderá el clamor ciudadano de reducción del financiamiento público? No lo sabemos, porque propuestas existen de nuevas modalidades que otorguen apoyo económico a los partidos pero no en las cantidades que hoy día existen.

Esperamos atentos que haya una apertura al debate nacional para discutir esas nuevas modalidades y, lo más importante, reformas que garanticen la democratización de las instituciones políticas, hoy en manos de grupos y facciones que han desvirtuado un auténtico sistema de partidos democrático. En tal sentido, la Ley General de Partidos Políticos, no abre la posibilidad a construir nuevas instituciones esenciales para el avance democrático (como el caso de las Elecciones Primarias). Es por ello que se deben de abrir espacios para discutir públicamente nuevos mecanismos de garantizar el citado financiamiento, pero con limitaciones. No se puede tener partidos ricos en una nación pobre.

CONCLUSIÓN.-

Nuestro país atraviesa por una etapa de transición democrática con signos de regresión autoritaria, pues las instituciones que hoy operan se han construido sin la participación de la ciudadanía. Los intentos por avanzar hacia un sistema de mayor participación han sido frenados por las cúpulas partidistas quienes, sobre todo a su interior, han sofocado la insurrección de sus bases a partir de la *compra de conciencias* vía el reparto de posiciones en los órganos de gobierno, particularmente en las elecciones (regidurías, diputaciones).

Las esperanzas ciudadanas con el arribo de AMLO a la presidencia, poco a poco se han ido desvaneciendo. Solo manda el presidente, no los pobres. Y en el Congreso, los diputados y senadores solo obedecen ciegamente al presidente, no a los pobres. Si el presidente lo quiere, se modifica la ley (como en los viejos tiempos) si son los ciudadanos se les ataca y descalifica por *aspiracionistas y fifis*.

Lo cierto es que la reforma del estado, necesaria en la transición, se ha detenido. De ahí que no hayan prosperado propuestas para modificar las leyes para incorporar nuevas instituciones a la legislación electoral tan necesarias hoy. No solo se requieren por razones coyunturales o del contentillo de algunos políticos, son imprescindibles para ir generando condiciones de cambio democrático y del fortalecimiento de las instituciones. Crear ciudadanía es creer que los cambios nacen del demos, no de un caudillo.

REFERENCIAS.-

AGUIRRE, Ramírez Pedro: "HACIA UNA LEY FEDERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO", Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 102 México, D.F. 2002

ANDRADE Haro Felipe: "Introducción al Estudio del Derecho Electoral", Mimeo Unidad Académica de Derecho UAZ 2010

CÁRDENAS Gracia Jaime: "Transición Política y Reforma Constitucional en México", Edit. IJ-UNAM México, 2005 p. 14

GUTIÉRREZ Pablo y ZOVATTO Daniel Coord., *Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina*, Edit. IJ-UNAM Serie Doctrina Jurídica Núm. 594 México, D.F. 2011, [En línea], [citado 12-06-2012], Disponible en internet: http://www.oas.org/es/sap/docs/deco/Financiamiento_partidos_s.pdf, ISBN 978-607-02-2355-6

LARROSA Manuel, GUERRA Yanelly: "El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004)", ¿hacia una ley de partidos? <https://prezi.com/p/5v37-hngis1p/de-larrosa-manuel-guerra-yanelly-el-regimen-de-partidos-politicos-en-mexico-su-regulacion-en-la-legislacion-electoral-1911-2004-hacia-una-ley-de-partidos/>

MARANINI Giuseppe: "Historia del Poder en Italia (1848-1967)", Edit. IJ-UNAM México 1985

MICHELS Robert: "Los Partidos Políticos", Tomo I, Edit. Amorrortu/editores, Buenos Aires, 2008

Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos", [En línea], [citado 11-02-2012], Disponible en internet: <http://www.boe.es/boe/dias/2002/06/28/pdfs/A23600-23607.pdf>

"La Ley de Reforma Parcial de la Ley de Partidos Políticos Reuniones Públicas y Manifestaciones, o cómo desconocer la voluntad popular", [En línea], [Citado 23-05-2012], Disponible en internet: <http://rrmlegal.com/es/blog/22/la-ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-de-partidos-politicos-reuniones-publicas-y-manifestaciones-o-como-desconocer-la-voluntad-popular>

“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, [En línea], [citado 22-05-2012], Disponible en internet: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1999.html>

“Ley de Partidos Políticos”, Ley No. 28094 publicada el 1º de noviembre de 2003, [En línea], [citado 16-11-2011], Disponible en internet: <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Constitucin%20y%20Leyes1/LEY%20DE%20PARTIDOS%20POL%C3%8DTICOS.pdf>

“COMPENDIO DE LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL”, Instituto Nacional Electoral, Tomo 2 México, 2014.

“LEY ORGÁNICA ELECTORAL. CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA”, publicada en Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de Abril del 2009. Consultada 25 febrero de 2017. [En Línea] Disponible: <http://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/ecuador-ley-organica-electoral-codigo-de-la/>

“Ley de Democratización de la Representación Política, La Transparencia y La Equidad Electoral”, del 2 de diciembre del 2009. Consultada 27 febrero de 2017. [En Línea] Disponible: http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_alectorales/dine/infogral/archivos_legislacion/Ley_26571_.pdf

